

CERTIFICACIÓN NÚMERO 006 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así:

| | Entidad | Gasolina Corriente | Gasolina Extra |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| TARIFA GENERAL | Municipal y distrital | \$940 | \$1.314 |
| | Departamental | \$330 | \$462 |
| | Distrito Capital | \$1.270 | \$1.775 |
| TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA | Municipal y distrital | \$352 | \$1.314 |
| | Departamental | \$124 | \$462 |

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$426 por galón de gasolina extra.

- Que el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021 establece que “Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1° de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas”.
- Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 006 de 2022, así:

- Sobretasa a la gasolina**

| | Entidad | Gasolina Corriente | Gasolina Extra |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| TARIFA GENERAL | Municipal y distrital | \$1.058 | \$1.479 |
| | Departamental | \$371 | \$520 |
| | Distrito Capital | \$1.429 | \$1.997 |
| TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA | Municipal y distrital | \$396 | \$1.479 |
| | Departamental | \$140 | \$520 |

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$128 por galón de gasolina corriente y de \$479 por galón de gasolina extra.

- Sobretasa al ACPM**

| TARIFA GENERAL | TARIFA CONSUMO MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA | |
|-----------------------|---|-----------------------|
| | ACPM NACIONAL | ACPM IMPORTADO |
| \$339 | \$230 | \$128 |

- Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%.

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM por galón para el año 2024 serán las siguientes:

- Sobretasa a la gasolina**

| | Entidad | Gasolina Corriente | Gasolina Extra |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| TARIFA GENERAL | Municipal y distrital | \$1.165 | \$1.629 |
| | Departamental | \$409 | \$573 |
| | Distrito capital | \$1.574 | \$2.200 |
| TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA | Municipal y distrital | \$436 | \$1.629 |
| | Departamental | \$154 | \$573 |

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$141 por galón de gasolina corriente y de \$528 por galón de gasolina extra.

2. Sobretasa al ACPM

| TARIFA GENERAL | TARIFA CONSUMO MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA | |
|----------------|--|----------------|
| | ACPM NACIONAL | ACPM IMPORTADO |
| \$373 | \$253 | \$141 |

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).